



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Gobernación y
 Puntos Constitucionales.
 Sexagésima Octava Legislatura.**

Honorable Asamblea :

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracciones I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 27 de junio de 2022, los CC. **Aarón Yamil Melgar Bravo, Felipe de Jesús Granda Pastrana, Flor de María Esponda Torres, Martha Verónica Alcazar Cordero, Fabiola Ricci Diestel, Karina Margarita del Río Zenteno, Paola Villamonte Pérez, Isidro Ovando Medina, Jorge Luis Villatoro Osorio, Faride Abud García, Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez, Alejandra Stefany Martínez Coutiño, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Petrona de la Cruz Cruz, y Marcelo Toledo Cruz,** Diputadas y Diputados Integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentaron ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado de Chiapas, el día 28 de Junio del año 2022, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocaron a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II.- Materia de la Iniciativa.-

Que la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo establecer los plazos para el cumplimiento de la entrega de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, fijándose como fecha límite el último día de noviembre de cada año, para su posterior aplicación en el Ejercicio Fiscal subsecuente.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la iniciativa de referencia se logrará mantener el equilibrio de los gastos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, cuya responsabilidad es promover acciones que fortalezcan la gobernabilidad, la seguridad, el desarrollo social, económico y que se traduzca en mayores beneficios en favor de los chiapanecos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

En ese contexto a fin de que el aparato gubernamental tenga un óptimo funcionamiento es necesario que, como parte de su política económica, cuente con un presupuesto coherente, en el que el gasto público mantenga, dentro de lo más posible, un equilibrio entre sus ingresos y sus egresos, ya que de esto dependerá el logro con el crecimiento deseado para el Estado.



Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales.
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Para ello es necesario efectuar reformas al marco constitucional a fin de que el Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, cuenten con plazos razonables para su integración, análisis, discusión y sanción correspondiente, si bien es cierto, dicho equilibrio se obtiene con la debida integración de los gastos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, cuya responsabilidad es promover acciones que fortalezcan la gobernabilidad, la seguridad, el desarrollo social, económico y que se traduzca en mayores beneficios en favor de los chiapanecos.

En consecuencia, la integración del comúnmente denominado "Paquete Hacendario" representa un resumen de los gastos programados y del nivel previsto de ingresos para un determinado ejercicio fiscal. Éste comprende la totalidad de las actividades gubernamentales en sus diferentes clasificaciones: administrativa, económica, funcional, y los montos asignados para financiarlas. Asimismo, el presupuesto constituye un medio para informar sobre el grado en que se han realizado dichas actividades y para controlar erogaciones, por lo que, el Decreto de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos constituyen el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de política económica y de planeación que repercuten en todos los ámbitos, toda que la Administración Pública Estatal realiza los gastos en función de sus ingresos.

Por tal motivo, se estima necesario reformar la fracción VI del artículo 45 constitucional, a fin de que este Congreso del Estado examine, discuta y apruebe a más tardar el 15 de diciembre del año respectivo la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas y el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas y se fijen los plazos para su entrega por parte del Ejecutivo y su aprobación final; de igual forma estableciéndose en el segundo párrafo de la fracción XX, del artículo 59, que cuando inicie el encargo del Gobernador en la fecha prevista en el artículo 53, el Ejecutivo del Estado, hará llegar al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, instrumentos normativos que, entre otros, forman parte del Paquete Hacendario del Estado.

En las relatadas circunstancias, el objetivo de la reforma es establecer los plazos para el cumplimiento de la entrega de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, fijándose como fecha límite el último día de noviembre de cada año, para su posterior aplicación en el Ejercicio Fiscal subsecuente; de igual forma se propone especificar en la redacción del segundo párrafo de la fracción VI, del artículo 45, la fecha en la que el Gobernador o Gobernadora comenzará a ejercer su cargo, dispuesto este en el artículo 53, de la misma constitución.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo de la fracción VI del artículo 45; el párrafo primero de la fracción XX, del artículo 59; Se adicionan un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 45; un segundo párrafo a la fracción XX, del artículo 59, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado como sigue:

Artículo 45. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a la V...

VI. Examinar, discutir y aprobar a más tardar el 15 de diciembre del año respectivo, la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que serán aplicables para el ejercicio fiscal siguiente. Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar la remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Cuando el Gobernador del Estado inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 53 de esta Constitución; y en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción XX, del artículo 59 de esta Constitución, el Congreso del Estado aprobará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 31 de diciembre del año en que se verifique dicho suceso.

El presupuesto...

VII. a la XX...

La revisión...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

La cuenta pública...

El Congreso...

XXII. a la XXXVIII...

Estas...

Artículo 59. Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:

I. a la XIX...

El ejercicio...

XX. Presentar anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, para su examen, discusión y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente.

Quando inicie una administración gubernamental estatal en la fecha prevista en el artículo 53 de esta Constitución, el Gobernador del Estado, por única ocasión, hará llegar al H. Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de diciembre del año en el que inicie el período constitucional para el cual fue electo.

XXI. a la XXXVIII...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de junio de 2022.



Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales.
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente
Por la Comisión de Gobernación y
Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado.



Dip. Marcelo Toledo Cruz.
Presidente.



Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Vicepresidenta.



Dip. Enrique Zamora Morlet.
Secretario.



Dip. Carlos Mario Estrada Urbina
Vocal.



Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.
Vocal.



Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Vocal.



Dip. Carolina Zuarth Ramos.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.